

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2024-0010-AM Deléguese a Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga, Asesora 2 del Despacho, para que actúe como delegada permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).	3
---	---

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0053-ACUERDO Deléguese funciones al Subsecretario de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia y a otro	9
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

126-RM-SP-2024 Autorícese la comisión de servicios al exterior con sueldo a varios servidores policiales..	13
--	----

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-006-2024 Modifíquese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2024, de 1 de abril de 2024	27
--	----

UNIDAD DE ANÁLISIS

FINANCIERO Y ECONÓMICO:

UAFE-DG-2024-0245 Expídese la “Norma para la Capacitación a Sujetos Obligados a Informar a la UAFE y Unidades Complementarias Antilavado en Materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.”	30
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2024-0868 Califíquese como perito valuador al ingeniero civil Edwin Pablo Patricio Lagos Zunta	35
---	----

Págs.

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0082 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Rural La Balbina, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.....	37
--	-----------

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0010-AM

**SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atribución de los ministros de Estado de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, el numeral 11 del artículo 261, de la norma descrita determina que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarbúricos (...).”*

Que, el artículo 313 ibidem señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...).”

Que, el artículo 316 de la norma suprema establece que: *“El Estado podrá delegar la*

participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la "(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: "(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

(...)

4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Son efectos de la delegación:*

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.

2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: "(...) *Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*"

Que, el artículo 33 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, establece que "(...) *el COLH es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo todos los procesos licitatorios en las fases de exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos, cuando fuere pertinente, así como ejecutar todas las otras atribuciones que la Ley y este Reglamento determinen.*

EL COLH estará integrado por:

- a) *El titular del Ministerio de Energía y Minas o su delegado, quien lo presidirá.*
- b) *El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado; y*
- c) *Un delegado del Presidente de la República o su delegado.*

El ejercicio de estas funciones podrá ser delegado, excepcionalmente, sólo a los Viceministros, en los casos previstos en las letras a) y b)”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos establece que *“Los miembros titulares del COLH, mediante acto administrativo motivado, podrán delegar su representación, de manera excepcional, únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior; los delegados no podrán a su vez delegar su representación.*

La delegación de los miembros titulares deberá ser comunicada al Secretario del COLH, previa a la instalación de la sesión. Esta delegación deberá ser informada al Secretario del COLH, con al menos 24 horas de antelación a las sesiones ordinarias y extraordinarias”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al Señor Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro Encargado del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2023-0677-2023 de 27 de diciembre de 2023, el Coordinador General Jurídico emitió su informe legal en el cual señaló: *“(…)esta Coordinación General Jurídica establece que es potestad exclusiva de la Señora Ministra*

de Energía y Minas en ejercicio de sus atribuciones a través de un Acuerdo Ministerial conforme establece el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva delegar a cualquier persona que considere pertinente para su representación ante distintos organismos colegiados incluyendo más no limitándose al Comité de Licitación Hidrocarburífera COLH.

Es importante recalcar que si bien el artículo 33 del Reglamento Codificado a la Ley de Hidrocarburos menciona que el ejercicio de esta atribución conferida exclusivamente para la Ministra, puede ser delegada, excepcionalmente SOLO a los Viceministros, por una cuestión de apreciación de jerarquía normativa, es criterio de esta Coordinación que la delegación puede hacerse conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69, en concordancia con el artículo 17 del ERJAFE y la misma podría extenderse a cualquier persona que así lo considere la máxima autoridad de la Cartera de Estado";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo No. 222 de 16 de abril de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga, Asesora 2 del Despacho Ministerial, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, actúe como delegada permanente en el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).

Artículo 2.- La abogada, Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga, Asesor 2 del Despacho Ministerial, en su calidad de Delegada, informará al Ministro de Energía y Minas sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación, de forma trimestral o cuando el Ministro así lo disponga.

Artículo 3.- En su calidad de delegada la abogada, Valeria Eduarda Arroyo Zuñiga, Asesor 2 del Despacho Ministerial, en el ejercicio de sus funciones será administrativa, civil y penalmente responsable de los actos que realice, por lo que será personalmente responsable ante la Contraloría General del Estado y cualquier otra entidad de control, sea en sede administrativa o judicial. Así mismo, para emitir las actuaciones delegadas deberá realizarlas de forma debidamente motivada, garantizando el cumplimiento de los procedimientos, normativa y regulaciones que corresponda; y, para el caso de resoluciones o acuerdos, estas deberán contener de forma previa los informes técnicos y jurídicos, que mínimo contendrán los requisitos contemplados en el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES



CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0010-AM de fecha 16 de mayo de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (5) cinco hojas.

Quito, 16 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA

MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0053-ACUERDO**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, del 21 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior.

Que se suscribió el Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y Palladium Ecuador S.A.S el mismo que tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y coordinación para la proporción de apoyo, con el fin de desarrollar iniciativas, proyectos conjuntos; y, actividades de interés mutuo en temas de seguridad ciudadana, en mencionado documento se determina que se van a suscribir los acuerdos de subvención entre las partes. 2.2 Mediante “Informe de Factibilidad Delegación para Suscripción Acuerdos de Subvención” suscrito por el Subsecretario de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia; y, el Subsecretario de Seguridad Pública concluyen que las tanto la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, como la Subsecretaría de Seguridad Pública, son las áreas técnicas y agregadoras de valor que pueden implementar los procesos. Por tal motivo recomiendan una delegación a su favor a fin de suscribir los acuerdos de subvención, al amparo del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y Palladium Ecuador S.A.S. 2.3

Que en atención al memorando Nro. MDI-VSC-2024 0150-MEMO de 08 de mayo de 2024, suscrito por el Viceministro de Seguridad Ciudadana: “...se canalice a la Coordinación General Jurídica, a fin de que realice las gestiones respectivas para dar continuidad a los procesos de cooperación dentro del “Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y Palladium Ecuador S.A.S”. en donde se anexa el Informe técnico de Factibilidad elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, y Subsecretaría de Seguridad Pública”.

Que el referido Informe de Factibilidad para la delegación para suscripción de acuerdos de subvención, suscrito por el Subsecretario de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia y Subsecretario de Seguridad Pública en el que concluye: “(...)

Tras un análisis exhaustivo de las competencias y responsabilidades en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público en el marco legal ecuatoriano, como de la propuesta de cooperación por parte de USAID/Palladium/Pillares, es evidente que tanto la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, como la Subsecretaría de Seguridad Pública, se posicionan como las áreas técnicas y agregadoras de valor que pueden implementar los procesos dentro de esta nueva consultoría, de manera individual, como en coordinación. Por tal motivo se recomienda la emisión del acto administrativo respectivo a fin de facultar a ambas áreas la suscripción de los acuerdos de subvención, al amparo del Memorando de entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y Palladium Ecuador S.A.S., como de las atribuciones y competencias de legales e institucionales”.

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 68, 69, y 73 del Código Orgánico Administrativo se desprende que las competencias asumidas por la autoridad pueden ser delegadas, por tal motivo existe las normas jurídicas que permiten la delegación de funciones.

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0249-MEMO del 13 de mayo de 2024, la Coordinadora General Jurídica emitió su criterio jurídico, indicando y recomendando lo siguiente, respectivamente: "*Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que es procedente realizar la delegación a favor del Subsecretario de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia; y, Subsecretario de Seguridad Pública para la suscripción de los acuerdos de subvención, al amparo del memorando de entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y Palladium Ecuador S.A.S.*" "Recomendación: La suscripción del acuerdo de delegación a favor del Subsecretario de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia; y, Subsecretario de Seguridad Pública para la suscripción de los acuerdos de subvención, al amparo del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y Palladium Ecuador S.A.S.,"

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Subsecretario de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, como al Subsecretario de Seguridad Pública, a fin de que suscriban los acuerdos de subvención, al amparo del memorando de entendimiento entre el Ministerio del Interior de la República del Ecuador y Palladium Ecuador S.A.S.

Artículo 2.- Los delegados informarán a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación,

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 126-RM-SP-2024

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”*;

Que, el artículo 26 de la Ley de Extradición, indica *“Si se obtiene la extradición del prófugo, solicitará al Ministerio de Gobierno que lo haga conducir del país en que se encuentre hasta ponerlo a disposición del Presidente de la Corte Suprema de Justicia”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El personal policial podrá ser destinado a comisión de servicios únicamente para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la institución policial. Se concederá la comisión de servicios previo dictamen favorable del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, siempre que la servidora o servidor policial hubiere cumplido un año en el servicio activo. Por este concepto, el servidor o servidora policial tendrá derecho a recibir el pago de viáticos, subsistencias, reposiciones y demás*

emolumentos que corresponda. En los casos en que la institución de destino cubra total o parcialmente los gastos inherentes a la actividad objeto de la comisión, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público reconocerá los conceptos que de forma complementaria sean pertinentes, de conformidad con este Libro y respectivos reglamentos. Ningún servidor o servidora policial podrá acumular más de seis años de comisiones de servicio”;

Que, la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dice: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Requisitos para la declaratoria en comisión de servicios.- La comisión de servicios será autorizada por el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana o su delegado, protección interna y orden público (...)”;*

Que, el artículo 148 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Comisión de servicios.-** *La comisión de servicios tiene por objeto alcanzar beneficios a favor de la institución policial a través del conocimiento adquirido por los servidores policiales, serán única y exclusivamente para los siguientes fines: 1. Estudios de formación de tercer y cuarto nivel; 2. Estudios de educación continua; 3. Cursos de ascenso; 4. Cursos de especialización policial; 5. Reuniones; 6. Conferencias; 7. Seminarios académicos; 8. Pasantías; 9. Talleres; 10. Visitas de observación; y, 11. Las demás que se establezcan en la normativa creada para el efecto”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación.- La declaración en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación, se realizará con autorización del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público o su delegado, a pedido del Comandante General y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta:

“Requisitos para ser declarados en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación. - La declaratoria en comisión de servicios para reuniones, conferencias, seminarios, pasantías, talleres y visitas de observación de los servidores policiales, será realizada por el Comandante General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Informe de requerimiento por parte de la dependencia policial; 2. Informe de factibilidad de los servidores policiales participantes, de acuerdo con su nivel de gestión, rol, cargo y función, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 3. Los servidores policiales deberán acreditar un año de servicio activo dentro de su carrera profesional; 4. Documentación de respaldo del financiamiento para la comisión de servicios; 5. Presentación de los formularios preestablecidos por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano; 6. Los requeridos exigidos por el organismo nacional o internacional, en el caso de que los solicite; y, 7. Cuando la comisión de servicios sobrepase los treinta días, el servidor policial deberá suscribir un contrato de devengación, al que agregará una garantía personal o real, la cual, será elaborada por la Dirección Nacional de Educación”;

Que, el artículo 152 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“Autorización de las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación.- Las comisiones de servicios para estudios, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, serán previamente autorizadas mediante resolución ministerial a pedido del Comandante General. La comisión de servicios se podrá prorrogar por causas debidamente justificadas y motivadas. La resolución se remitirá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, para efectos de contabilización del tiempo en comisión de servicios y devengación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la**

*correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) **Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales**, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Providencia de fecha 22 de abril de 2024, dentro del expediente de extradición No. 09-2023 de PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO, el Dr. José Suing Nagua, Presidente de la corte Nacional de Justicia Encargado dispone: "(...) respecto al pedido de extradición del ciudadano ecuatoriano Pedro Santiago Zapac Quevedo, informa lo siguiente: "...con relación a la extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO, requerido por las autoridades de la República del Ecuador, por la comisión del delito de

peculado, habiendo sido concedida la extradición por el Estado peruano mediante Resolución Suprema N° 029-2024-JUS. (...) de la revisión de los actuados se observa que el procedimiento se encuentra expedito para dar inicio a la fase de ejecución, lo cual SOLICITO que se comunique a las autoridades competentes ecuatorianas. Asimismo, se debe considerar que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 522 del Código Procesal Penal: **"El Estado requirente deberá efectuar el traslado del reclamado en el plazo de treinta días, contados a partir de la comunicación oficial (...)** este Despacho SOLICITA, con **CARÁCTER DE MUY URGENTE**, tenga a bien transmitir a la autoridad ecuatoriana competente a fin de que señale la propuesta de itinerario, así como la nómina de funcionarios policiales que participaran en la ejecución de la extradición del citado ciudadano ecuatoriano...". 3) Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Extradición, diríjase atento oficio incluyendo copias certificadas de la documentación incorporada, a la señora Ministra del Interior, a fin de que se digne ordenar a quien corresponda conduzca a territorio nacional, desde la República del Perú al ciudadano ecuatoriano **Pedro Santiago Zapac Quevedo** y sea puesto a disposición de esta Presidencia; para el efecto, con la urgencia que el caso amerita, deberá remitir a este despacho, la propuesta de itinerario así como la nómina de los funcionarios policiales que participarán en la ejecución de la extradición del referido ciudadano. 4) Para los fines pertinentes, hágase conocer mediante oficio esta providencia a las autoridades correspondientes de la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 5) Remítase atento oficio al doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, Juez Ponente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, de la Corte Nacional de Justicia, titular de la causa penal No. 17721- 2013-1142, adjuntándole copias certificadas del oficio No. MREMH-DAJIMH- 2024-0204-O de 22 de abril de 2024 y anexos, a fin de que conozca el estado actual de este proceso de extradición. Hágase saber el contenido de esta providencia al Jefe de la Unidad Nacional de Interpol. –Cúmplase (...)"

Que, mediante Oficio No. 701-AJ-PCNJ-EX/09-2023-AL, de fecha 22 de abril de 2024, suscrito por la Dra. Sylvana León León, Secretaria General Encargada de la Corte Nacional de Justicia, dirigido al Mayor de Policía Miguel Lenin Enrique Torres Mejía, Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL, indica que dentro del expediente de extradición No. 09-2023 de PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO, el señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, ha dispuesto lo siguiente: "(...) respecto al pedido de extradición del ciudadano ecuatoriano Pedro Santiago Zapac Quevedo, informa lo siguiente: "...con relación a la extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano. PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO, requerido por las autoridades de la

*República del Ecuador, por la comisión del delito de peculado, habiendo sido concedida la extradición por el Estado peruano mediante Resolución Suprema N° 029-2024-JUS. (...) de la revisión de los actuados se observa que el procedimiento se encuentra expedito para dar inicio a la fase de ejecución, lo cual SOLICITO que se comuniqué a las autoridades competentes ecuatorianas. Asimismo, se debe considerar que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 522 del Código Procesal Penal: **"El Estado requirente deberá efectuar el traslado del reclamado en el plazo de treinta días, contados a partir de la comunicación oficial (...) este Despacho SOLICITA, con CARÁCTER DE MUY URGENTE, tenga a bien transmitir a la autoridad ecuatoriana competente a fin de que señale la propuesta de itinerario, así como la nómina de funcionarios policiales que participaran en la ejecución de la extradición del citado ciudadano ecuatoriano..."**. 3) Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Extradición, diríjase atento oficio incluyendo copias certificadas de la documentación incorporada, a la señora Ministra del Interior, a fin de que se digne ordenar a quien corresponda conduzca a territorio nacional, desde la República del Perú al ciudadano ecuatoriano **Pedro Santiago Zapac Quevedo** y sea puesto a disposición de esta Presidencia; para el efecto, con la urgencia que el caso amerita, deberá remitir a este despacho, la propuesta de itinerario así como la nómina de los funcionarios policiales que participarán en la ejecución de la extradición del referido ciudadano. 4) Para los fines pertinentes, hágase conocer mediante oficio esta providencia a las autoridades correspondientes de la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. 5) Remítase atento oficio al doctor Felipe Esteban Córdova Ochoa, Juez Ponente de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, de la Corte Nacional de Justicia, titular de la causa penal No. 17721- 2013-1142, adjuntándole copias certificadas del oficio No. MREMH-DAJIMH- 2024-0204-O de 22 de abril de 2024 y anexos, a fin de que conozca el estado actual de este proceso de extradición. Hágase saber el contenido de esta providencia al Jefe de la Unidad Nacional de Interpol. -Cúmplase.- f) Dr. José Suing Nagua, **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA (E)** Certifico: f) Dra. Sylvana León León, **SECRETARIA GENERAL, (e)** (...);*

Que, mediante Oficio Nro. PN-INTERPOL-QX-2024-0907, de 29 de abril de 2024, el Mayor de Policía Miguel Lenin Enrique Torres Mejía, Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL, se dirige al señor General de Distrito Freddy Stalin Sarzonsa Guerra, Director General de Investigación de la Policía Nacional, mencionando lo siguiente: "(...) *Luego de expresarle un atento y cordial saludo, en cumplimiento al oficio No. 701-AJ-PCNJ-EX/09/2023-AL, de fecha 22 de abril de 2024, mediante el cual la Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso de extradición No. 09-2023, dispone coordinar las acciones necesarias*

*para ejecutar la extradición del ciudadano PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO desde la República de Perú hasta nuestro país y sea puesto a disposición de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, debiendo remitir para el efecto la propuesta de itinerario de viaje así como la nómina de los funcionarios policiales que participarán en la ejecución de la extradición del referido ciudadano. Con este antecedente y con la finalidad de cumplir con la disposición de la Corte Nacional de Justicia, me permito informar que se ha designado como custodios a los servidores policiales: Capitán de Policía Sandra Gissela Torres Palacios con cédula de ciudadanía No. 1725117335 y Suboficial Segundo de Policía Wilson Omar Cacuango Andrade con cédula de ciudadanía No. 1710964253, quienes cumplirán la comisión de servicios al exterior del 13 al 16 de mayo de 2024, debiendo indicar que la movilización de los funcionarios designados será cubierta por el Ministerio del Interior, esto relacionado a los pasajes aéreos de los custodios en la ruta Quito – Lima y Lima-Quito y para el ciudadano extraditable en la ruta Lima - Quito (con base en lo que establece el artículo 26 de la Ley de Extradición); mientras que, el pago de viáticos (alojamiento, alimentación, transporte interno y seguro de viaje) serán cubiertos por la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, conforme la certificación presupuestaria para la asignación de viáticos al exterior, emitida por el señor Jefe de la Sección de presupuesto de la DNPJ, mediante Oficio Nro. N-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-1276-OF, de fecha 28 de abril de 2024, misma que se adjunta al presente. **Por lo expuesto anteriormente, muy respetuosamente me permito solicitar que por su digno intermedio se interponga sus buenos oficios ante Mi Comandante General, con el fin de que se realicen los trámites administrativos pertinentes ante el Ministerio del Interior para obtener de manera URGENTE la respectiva autorización de comisión al exterior (Resolución Ministerial) para los servidores policiales antes mencionados, documento que permitirá además la adquisición de pasajes aéreos para materializar la extradición y cumplir con los plazos establecidos (...)**”;*

Que, mediante Oficio Nro. PN-DGIN-QX-2024-05066-OF, de 29 de abril de 2024, el señor General de Distrito Freddy Stalin Sarzosa Guerra, Director General de Investigación, remite al señor General de Distrito Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Subcomandante General de La Policía Nacional, lo siguiente: “(...) Oficio Nro. PN-INTERPOL-QX- 2024-0907-O, de 29 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el señor Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL, al que anexa el Oficio No. 701-AJ-PCNJ-EX/ 09/2023-AL, mediante el cual la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso de extradición No. 09-2023, dispone coordinar las acciones necesarias para ejecutar la extradición del ciudadano PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO desde la República de Perú hasta nuestro país y sea puesto a disposición de la

Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, debiendo remitir para el efecto la propuesta de itinerario de viaje así como la nómina de los funcionarios policiales que participarán en la ejecución de la extradición del referido ciudadano. Con la finalidad de cumplir con la disposición de la Corte Nacional de Justicia, informa que se ha designado como custodios a los servidores policiales: Capitán de Policía Sandra Gissela Torres Palacios con cédula de ciudadanía No. 1725117335 y Suboficial Segundo de Policía Wilson Omar Cacuango Andrade con cédula de ciudadanía No. 1710964253, quienes cumplirán la comisión de servicios al exterior del 13 al 16 de mayo de 2024, debiendo indicar que la movilización de los funcionarios designados será cubierta por el Ministerio del Interior, esto relacionado a los pasajes aéreos de los custodios en la ruta Quito – Lima y Lima-Quito y para el ciudadano extraditabile en la ruta Lima - Quito (con base en lo que establece el artículo 26 de la Ley de Extradición); mientras que, el pago de viáticos (alojamiento, alimentación, transporte interno y seguro de viaje) serán cubiertos por la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, conforme la certificación presupuestaria para la asignación de viáticos al exterior, emitida por el señor Jefe de la Sección de presupuesto de la DNPJ, mediante Oficio Nro. N-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-1276-OF, de fecha 28 de abril de 2024, misma que se adjunta al presente; mediante el cual, solicita se canalice al Ministerio del Interior para obtener de manera URGENTE la respectiva autorización de comisión al exterior (Resolución Ministerial) para los servidores policiales antes mencionados, documento que permitirá además la adquisición de pasajes aéreos para materializar la extradición y cumplir con los plazos establecidos (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-SCG-QX-2024-3506-OF, de 30 de abril de 2024], el señor General de Distrito Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Subcomandante General de La Policía Nacional, remite al señor General Superior Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente: “(...) Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2024-05066-OF, de 29 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director General de Investigación, mismo que contiene el Oficio Nro. PN-INTERPOL-QX- 2024-0907-O, de 29 de abril de 2024, firmado por el señor Jefe de la Unidad Nacional INTERPOL, quien en relación al Oficio No. 701-AJ-PCNJ-EX/ 09/2023-AL, donde la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, dentro del proceso de extradición No. 09-2023, dispone coordinar las acciones necesarias para ejecutar la extradición del ciudadano PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO desde la República de Perú hasta nuestro país y sea puesto a disposición de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, debiendo remitir para el efecto la propuesta de itinerario de viaje así como la nómina de los funcionarios policiales que participarán en la ejecución de la extradición del referido ciudadano; en este sentido, informa que ha designado como

*custodios a los servidores policiales: **Capitán de Policía Sandra Gissela Torres Palacios con cédula de ciudadanía No. 1725117335 y Suboficial Segundo de Policía Wilson Omar Cacuango Andrade con cédula de ciudadanía No. 1710964253, quienes cumplirán la comisión de servicios al exterior del 13 al 16 de mayo de 2024,** mencionando que la movilización de los funcionarios designados será cubierta por el Ministerio del Interior, esto relacionado a los pasajes aéreos de los custodios en la ruta Quito – Lima y Lima-Quito y para el ciudadano extraditable en la ruta Lima - Quito (con base en lo que establece el artículo 26 de la Ley de Extradición); mientras que, el pago de viáticos (alojamiento, alimentación, transporte interno y seguro de viaje) serán cubiertos por la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial, conforme la certificación presupuestaria para la asignación de viáticos al exterior, emitida por el señor Jefe de la Sección de presupuesto de la DNPJ, mediante Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-1276-OF, de 28 de abril de 2024; para lo cual requiere se canalice al Ministerio del Interior para obtener de manera URGENTE la respectiva autorización de comisión al exterior (Resolución Ministerial) para los servidores policiales antes mencionados, documento que permitirá además la adquisición de pasajes aéreos para materializar la extradición y cumplir con los plazos establecidos; con este antecedente, solicita se canalice al Comando General de la Policía Nacional y a su vez, al Ministerio del Interior, con la finalidad de obtener la autorización para mencionada comisión de servicios exterior (...)”;*

Que, mediante Certificado de Viabilidad de comisión de servicios al exterior, de 30 de abril del 2024, el Coronel de Policía de E.M. Hamlet Jhanon Varela Coronel, Agregado de Policía a la Embajada del Ecuador en Perú, manifiesta: “(...) respetuosamente certifico que siendo responsabilidad de Dirección General de Investigaciones-INTERPOL, no será posible el suscrito participar en la **“EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO, PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO”**, que se realizará del 13 al 16 de mayo del 2024, en la ciudad de Lima - Perú. Al cual asistirán los señores servidores policiales Directivo y Técnico Operativo de la Policía Nacional del Ecuador: Cptn. Torres Palacios Sandra Gissela, con cédula Nro. 1725117335, Sbos. Cacuango Andrade Wilson Omar, con cédula Nro. 1710964253 (...);”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08706-OF, de 03 de mayo de 2024, el señor General Superior César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, el Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-1276-OF del 28 de abril de 2024, suscrito por la Sgos. de Policía María Fanny Jami Jami, Analista de Presupuesto de la DNPJ, mediante el cual manifiesta que: “(...)en torno a la solicitud de Certificación de disponibilidad presupuestaria para la

*asignación de viáticos por comisión de servicios al exterior dentro de la extradición del ciudadano Pedro Santiago Zapac Quevedo; al respecto me permito informar lo siguiente: Que, en el presupuesto vigente de la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial **SI EXISTE Disponibilidad Presupuestaria en el Ítem Presupuestario:***

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR REFERENCIAL	OBJETO
530304	Viáticos y subsistencia al exterior	958,50	Cubre gastos generados por alimentación, hospedaje, movilización interna en el país de la Comisión y seguro médico.

Para la asignación de viáticos a favor de los señores servidores policiales nivel Directivo y Técnico Operativo: Capitán de Policía Sandra Gissela Torres Palacios, perteneciente a la DGIN y Suboficial Segundo de Policía Wilson Omar Cacuango Andrade, perteneciente al INTERPOL, quienes han sido asignados a la comisión de servicios al exterior República de Perú, del 13 al 16 de mayo del 2024, fin realicen la extradición del ciudadano ecuatoriano PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO (Expediente Nro. 80-2023), desde la República de Perú hasta el territorio Ecuatoriano; recursos que son afectados para el período Fiscal 2024 (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08706-OF, de 03 de mayo de 2024, el señor General Superior César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, para el cumplimiento de la comisión de servicios, informa que se han realizado los actos internos, por lo que remite a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, la Ficha de datos Nro. PN-CG-DRI-2024-231, para comisiones de servicio/becas al exterior y cobertura de gastos de fecha 30 de abril de 2024, elaborado por el Sargento Primero de Policía Heriberto Chacón, ANALISTA DRI, en relación al evento denominado: **"EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO"**, a efectuarse en Lima-Perú del 13 al 16 de mayo de 2024, señalando que: "CUPOS: 02; COSTOS PASAJES AÉREOS: Cubre el Ministerio del Interior; ALOJAMIENTO: Cubre la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial; ALIMENTACIÓN: Cubre la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial; TRANSPORTE INTERNO: Cubre la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial; SEGURO MÉDICO: Cubre la Dirección Nacional de Investigación de Policía Judicial (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08706-OF, de 03 de mayo de 2024, el señor General Superior César Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, el Informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-0454-INF, de 02 de mayo de 2024, elaborado por la Cabo Segundo de Policía Jessica Paulina Yáñez Yandún, Analista del Departamento de Desarrollo Institucional, revisado por el Teniente Coronel de Policía de E.M. Darwin Oswaldo Yandún Bolaños, Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional y aprobado por el Coronel de Policía de E.M. Msc. Joan Roberto Luna Valenzuela, Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, en torno a la **"EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO"**, quienes concluyen: *"• Que, se verificó en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, en la opción "Situación", que la servidora policial Directivo Capitán de Policía Torres Palacios Sandra Gissela, se encuentra en situación "Activo", laborando en la Dirección General de Investigación, a su vez, se verifica el Oficio Nro. PN-DIGIN-QX-2023-01841-OF, de fecha 15 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director General de Investigación, mediante el cual remite la nómina de los servidores policiales considerados en los procedimientos de extradición por parte de la Unidad Nacional INTERPOL, en el cual consta la servidora policial Directivo Capitán de Policía Torres Palacios Sandra Gissela. • Que, se verificó en el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional del Ecuador SIIPNE 3W, en la opción "Situación", que el servidor policial Suboficial Segundo de Policía Bastidas Cacuango Andrade Wilson Omar, se encuentra en situación "Activo", laborando en la Unidad Nacional de INTERPOL como POLICÍA DE COORDINACIÓN CON INTERPOL, cumpliendo funciones acordes para participar en la "EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO" (...); "(...)" • Que, se determina que, **si es factible** la comisión de servicios de la servidora policial Directivo Capitán de Policía Torres Palacios Sandra Gissela, quien se encuentra en situación activo y laborando en la Dirección General de Investigación, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo que manifiesta el Artículo Nro. 46 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Servicio Público, para que participe en la **"EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO"**, en razón que mencionada servidora policial se encuentra considerada como para realizar procedimientos de extradiciones activas, mediante Oficio Nro. PN-DIGIN-QX 2024-01841-OF, de fecha 15 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director General de Investigación. • Que, se determina que, **si es factible** la comisión de servicios del servidor policial Suboficial Segundo de Policía Wilson Omar Cacuango Andrade, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo que manifiesta el Artículo Nro. 46 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Servicio Público, para que participe en la **"EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO"**, en razón que*

quien se encuentra en situación activo y laborando en la Unidad Nacional de INTERPOL, que de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 080 del 08 de marzo del 2019, dentro de sus atribuciones y responsabilidades esta ejecutar la custodia y traslados de las extradiciones y repatriaciones dispuestas por las autoridades competentes (...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08706-OF, de 03 de mayo de 2024, el señor General Superior Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, el Acta de Compromiso Unilateral del 02 de mayo del 2024, suscritas de forma individual por los Servidores Policiales Capitán de Policía Sandra Gissela Torres Palacios y Suboficial Segundo de Policía Wilson Omar Cacuango Andrade, quienes firman su compromiso institucional con las clausulas siguientes: **“PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Que el/la suscrito/a ha sido seleccionado/a para realizar la comisión de servicios al exterior del procedimiento de **EXTRADICIÓN ACTIVA DEL CIUDADANO ECUATORIANO PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO** quien es requerido por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia dentro del expediente de extradición No. 13-2023, procedimiento que llevarse a cabo desde **la República de Perú hasta territorio ecuatoriano, entre los días comprendidos del 13 al 16 de mayo de 2024. SEGUNDA: OBJETO.-** La presente acta tiene como objeto, la manifestación escrita de mi compromiso de replicar los conocimientos adquiridos en la referida comisión una vez que proceda a retornar al país tras su culminación. **TERCERA: PLAZO.-** Una vez culminada la comisión de servicios en el exterior con fines de capacitación, deberé impartir los talleres, cursos o a fines que permitan la réplica de conocimientos por mí adquiridos durante la comisión. **CUARTA: VERIFICACIÓN.-** Una vez culminada la etapa de réplica de conocimientos, presentare un informe de cumplimiento debidamente fundamentado y documentado ante el Comando General de la Policía Nacional en un plazo máximo de 5 días a partir de la culminación de la comisión. **QUINTO: COMPROMISO INSTITUCIONAL.-** La Policía Nacional, se reserva el derecho de solicitar la réplica de mis conocimientos, producto de la comisión de servicios al exterior, en el momento en que esta considere necesario y oportuno para el interés institucional”;

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08706-OF, de 03 de mayo de 2024, el señor General Superior Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, los documentos de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de gastos, correspondiente al **“EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO, PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO”**, que se realizará del 13 al 16 de mayo

de 2024, en la ciudad de Lima-Perú, así mismo anexa la documentación detalla a continuación acorde a los lineamientos para autorizaciones de comisiones de servicios al exterior: "(...) *-Ficha de Datos para Comisiones de Servicios/Becas al Exterior y Cobertura de Gastos. - ANEXO 1. -Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08512-OF, de fecha 30 de abril de 2024, relacionado con la citada comisión. – ANEXO 1. -Oficio Nro. PN-SCG-QX-2024-3506-OF, de fecha 30 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el Sr. Subcomandante General de la Policía Nacional, relacionado a la solicitud de autorización de salida en comisión al exterior. - ANEXO 2. -Oficio Nro. 701-AJ-PCNJ-EX/06-2023-AL, de fecha 22 de abril de 2024, firmado por la Sra. Secretaria General encargada de la Corte Nacional de Justicia, relacionado a la disposición para la " EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO". - ANEXO 2. -Memorando Nro. PN-DIGIN-QX-2024-04359-M, de fecha 24 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el Sr. Director General de Investigación. - ANEXO 2. -Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-1276-OF, de fecha 28 de abril de 2024, firmado electrónicamente por el Sr. Analista de Presupuesto, relacionado a la certificación de disponibilidad presupuestaria para la asignación de viáticos. - ANEXO 2. -Oficio Nro. PN-DNPJ-FINA-JEFA-QX-2024-1285-OF, de fecha 29 de abril de 2024 relacionado a la certificación de disponibilidad presupuestaria para la asignación de viáticos. - ANEXO 2. -Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2024-11279-O, de fecha 02 de mayo de 2024, relacionado Informe de Factibilidad Nro. PN-DNATH-DEIN-2024-0454-INF. - ANEXO 3. -Hojas de Vida Profesional de los servidores policiales comisionados. – ANEXO 4. -Actas de compromiso, suscrita por los servidores policiales comisionados – ANEXO 5. Certificado de viabilidad emitido por el Sr. Agregado de Policía a la Embajada del Ecuador en Perú. - ANEXO 5. (...)*";

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-08706-OF, de 03 de mayo de 2024, el señor General Superior Cesar Augusto Zapata Correa, Comandante General de la Policía Nacional, solicita a la señora Doctora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, la respectiva **AUTORIZACIÓN** con su **RESOLUCIÓN**, para la comisión de servicios al exterior "EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO, PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO", a favor de los servidores policiales Capitán de Policía **SANDRA GISSELA TORRES PALACIOS** y Suboficial Segundo de Policía **WILSON OMAR CACUANGO ANDRADE**; de la misma manera solicita se alcance atento oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para el respectivo **PASAPORTE OFICIAL**, Notas de Visado y Registro de Sello de salida de citados servidores policiales.

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios al exterior con sueldo a los Servidores Policiales Capitán de Policía **SANDRA GISSELA TORRES PALACIOS** y Suboficial Segundo de Policía **WILSON OMAR CACUANGO ANDRADE**, quienes asistirán al evento denominado "EXTRADICIÓN DEL CIUDADANO, PEDRO SANTIAGO ZAPAC QUEVEDO", a desarrollarse en Perú, ciudad de Lima, del 13 al 16 de mayo de 2024.

Artículo 2.- Disponer que dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada a los servidores policiales que asisten, presenten el informe de misión con los resultados obtenidos de la misma, al Despacho del señor Comandante General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional y a este Despacho.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- De la notificación, registro, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON FRANCISCO
ARROBA FONSECA**

Nelson Francisco Arroba Fonseca
Coronel de Policía de E.M.
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Elaborado por:	<p>Firmado electrónicamente por: JUAN PABLO AUQUILLA URQUIZA</p>
Ab. Juan Pablo Auquilla Urquiza Cabo Primero de Policía Analista Jurídico	
Revisado por:	<p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO</p>
Abg. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio Teniente de Policía Jefe Jurídica (S).	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-006-2024**GERENTE GENERAL (S)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 49 ut supra establecen: “(...) 2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria.* 3. *Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2024, de 1 de abril de 2024, en su artículo 1 establece: *“Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-076-2018, de 24 de agosto de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 341, de 4 de agosto de 2018 (...);* sin embargo, por un *lapsus calami,* en la referencia del mes de publicación del Registro Oficial se hizo constar *“4 de agosto de 2018”*, siendo lo correcto *“4 de octubre de 2018”;*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-024-2024, de 12 de abril de 2024, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia para que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión de este y recomienda que el proyecto de resolución administrativa sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Acción de Personal Nro. GTHRD-210, de 15 de abril de 2024, se designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso para que subrogue las funciones de Gerente General del Banco Central del Ecuador del 16 al 23 de abril de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

Artículo único. - En el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2024, de 1 de abril de 2024, sustitúyase la fecha *“4 de agosto de 2018”* por *“4 de octubre de 2018”*.

DISPOSICIÓN GENERAL. - En lo restante se estará al contenido de las disposiciones de la resolución referida.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2024.



firmado electrónicamente por:
**JORGE ALBERTO PONCE
DONOSO**

Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (S)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2024-0245

Mgs. Fátima Flores Vera
DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *"Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;
- Que,** el artículo 88 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE respecto de la competencia y procedimiento, señala: *"Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido"*;
- Que,** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 802 del 21 de julio del 2016, reformada el 03 de abril de 2023, que determinan quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que,** el primer inciso del artículo 11 de la antes citada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y

estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el literal i) del artículo 12 de la mencionada Ley, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: "*i) Organizar programas periódicos de capacitación en prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos*";

Que, el artículo 14 de la antes referida Ley, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que, el artículo 10 del Reglamento General ibidem establece: "*De la capacitación.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a las Unidades Complementarias Antilavado y a los sujetos obligados en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) dentro de su plan estratégico anual presentará un programa de capacitación a ejecutarse dentro de cada ejercicio fiscal. Las Unidades Complementarias Antilavado ejecutarán programas anuales de capacitación a sus controlados*";

Que, el artículo 13 del citado Reglamento General prevé: "*Del Oficial de Cumplimiento.- Es la persona natural idónea, designada por el sujeto obligado, que tiene la responsabilidad de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos. Para ser oficial de cumplimiento titular, y suplente (en caso de ser exigido), deberá aprobar la capacitación impartida por la UAFE, para posteriormente a través del sujeto obligado, solicitar al respectivo organismo de control su calificación (...)*";

Que, los literales f. y g. del artículo 15 de la misma norma reglamentaria señala: "*De las funciones del Oficial de Cumplimiento.- Son funciones del oficial de cumplimiento: f. Registrar en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la capacitación recibida en el año anterior; g. Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado, así como liderar la expedición de manuales, políticas y procedimientos internos en materia de prevención y detección de lavado de activos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 05 de diciembre de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al Econ. Alan Guillermo Sierra Nieto;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 273-DATH-2024 de 06 de mayo de 2024, la servidora Fátima Elizabeth Flores Vera, subroga el cargo de Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por el período comprendido desde el día 06 de mayo de 2024 hasta el 10 de mayo de 2024;

Que, mediante Resolución No. UAFE-DG-2018-0028 de 30 de mayo de 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 267 de 21 de junio de 2018, se expidió la "*Norma Para la Capacitación a Sujetos Obligados a Informar a la UAFE y Unidades Complementarias Antilavado en Materia de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*";

Que, es necesario actualizar la Norma para la Capacitación contenida en la Resolución No. UAFE-DG-2018-0028 de 30 de mayo de 2018, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos de capacitación de los sujetos obligados a informar, así como de las Unidades Complementarias Antilavado, orientados a adquirir, desarrollar y potencializar los conocimientos, en materia de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Expedir la "NORMA PARA LA CAPACITACIÓN A SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UAFE Y UNIDADES COMPLEMENTARIAS ANTILAVADO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS."

Art. 1.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) otorgará capacitación a los sujetos obligados y a la Unidades Complementarias Antilavado en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos, en base a las necesidades detectadas.

Para el efecto, la UAFE expedirá el plan anual de capacitación en el que se determinará la temática de capacitación de cada sector económico conformado por los sujetos obligados a informar.

En base a este plan y de acuerdo a las directrices que emita esta Unidad, se desarrollarán las capacitaciones.

Art. 2.- El Plan Anual de Capacitación será expedido el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de que pueda ser reformado cuando se detecten necesidades específicas de capacitación que lo ameriten.

El Plan Anual de Capacitación contendrá al menos lo siguiente:

1. Necesidades de capacitación específicas por sector económico de los sujetos obligados a informar;
2. El detalle de las capacitaciones a ofertar en el que se deberá considerar el grupo objetivo, contenido, modalidad y metodología.

Art. 3.- La UAFE impartirá de forma gratuita cursos virtuales en materia de lavado de activos y del financiamiento de delitos, a través de la página web institucional www.uafe.gob.ec, y presencialmente en sus oficinas o en el lugar destinado para el efecto. Los anuncios a los cursos antes referidos, se publicarán en la página web institucional en referencia.

Art. 4.- Para cumplir con lo determinado en el artículo 13 y letra f) del artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, podrán ser registradas a más de las capacitaciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); las realizadas por Instituciones de Educación Superior (IES), debidamente regulados por el Consejo de Educación Superior (CES); las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; las agencias, multilaterales y organismos internacionales vinculados con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en el combate al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Art. 5.- Los oficiales de cumplimiento informarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y a sus unidades complementarias durante el primer trimestre de cada año, sobre los cursos de capacitación virtuales y presenciales realizados durante el año anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que el ámbito de sus competencias, socialice a los referidos sujetos obligados y a las Unidades Complementarias Antilavado, el contenido de la Presente Resolución, además de la publicación en el Portal institucional de la UAFE.


CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. UAFE-DG-2018-0028 de 30 de mayo de 2018 y toda resolución o disposición que se oponga a la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de mayo de 2024.



Mgs. Fátima Flores Vera

**DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE).**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0868**

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-18878-E, el Ingeniero Civil Edwin Pablo Patricio Lagos Zunta, con cédula No. 1801844356, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0486-M de 29 de abril del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos, Subrogante,

RESUELVE:

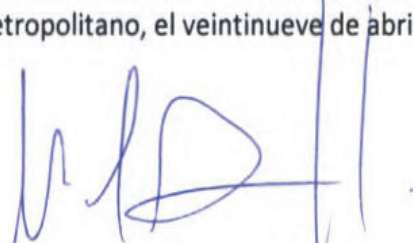
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Edwin Pablo Patricio Lagos Zunta, con cédula No. 1801844356, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PAG-2014-1688.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico patriciolagos29@yahoo.es, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.



Abg. Juan Pablo Munizaga Vega

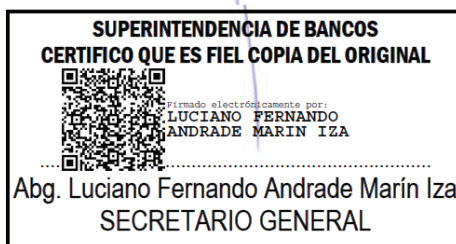
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0082****PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ**
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones*

y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación.”*;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citada establece: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*;

Que, los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, señalan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

Que, la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: **“Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”; **“Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que

la Superintendencia determine para el envío de la información (...)"; "Art. 15.- *Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*";

- Que,** con Acuerdo No. 000082 de 31 de enero de 1984, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda Rural "La Balbina"*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003019 de 20 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, mediante Resolución No. SEPS-INEPS-DNREPS-REROEPS-2015-021 de 15 de julio de 2015, se aprobó la reforma del estatuto de la Organización;
- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, en el artículo 43, señala: "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento*";
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, en atención a los oficios circulares precitados, ingresó a este Organismo de Control el trámite No. SEPS-UIO-2021-001-048715 de 07 de julio de 2021, solicitando una prórroga para remitir la documentación solicitada; en atención a dicha solicitud, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-18156-OF de 23 de julio de 2021, esta Superintendencia concedió el término correspondiente para tal efecto, ante lo cual la Organización ingresó el trámite No. SEPS-UIO-2023-001-035500 de 27 de abril de 2023, informando que se ha entregado el cien por ciento de escrituras a sus socios;

- Que,** este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-07471-OF de 15 de marzo de 2024, efectuó un requerimiento de información actualizada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA; y, en atención a dicho requerimiento, la Organización mediante Trámite No. SEPS-CZ8-2024-001-024789 de 19 de marzo de 2024, ingresó documentación;
- Que,** de la consulta efectuada a la información predial de la Cooperativa en la página web institucional del Distrito Metropolitano de Quito e información proporcionada por la Gerente de la Organización, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, mantiene activos, cuyos valores superan el monto de un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA fue constituida mediante Acuerdo No. 000082 de 31 de enero de 1984, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003019 de 20 de junio de 2013, reformando su estatuto mediante Resolución No. SEPS-INEPS-DNREPS-REROEPS de 15 de julio de 2015, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** luego del análisis efectuado a la documentación presentada por la Organización, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-08280-OF de 22 de marzo de 2024, comunicó los resultados finales del proceso;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem, que prevé: *“Art. (...).- Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...).- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; o, haber adjudicado más del ochenta por ciento de los inmuebles objeto de adjudicación (...)”*; adicionalmente, se debe considerar lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *ejusdem*: *“(...) Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...)*

por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información remitida por la Organización y la información con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 790 de 22 de abril de 2024, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Pedro Germán Brito López, como Intendente General Técnico.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790636569001, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de

lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003019; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de abril de 2024



PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.